

ACUERDO DE ESCISIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-316/2017

ACTOR: ISIDRO PASTOR
MEDRANO

RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO E INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

MAGISTRADA PONENTE:
JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIO: JOSÉ REYNOSO
NÚÑEZ

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil diecisiete.

ACUERDO que determina **escindir** el conocimiento y resolución del presente juicio y **reencauzar** la parte de la impugnación relacionada con la impugnación de la negativa de registro del actor como candidato independiente a la gubernatura del Estado de México al tribunal de dicha entidad federativa.

1. ANTECEDENTES

SUP-JDC-316/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN

I. Inicio del proceso electoral. El siete de septiembre de dos mil dieciséis inició el proceso electoral ordinario 2016-2017, en el Estado de México, para elegir al titular del Poder Ejecutivo.

II. Solicitud de registro. El veintinueve de marzo de este año, el actor solicitó su registro como candidato independiente en el referido proceso, para lo cual adjuntó diversa documentación.

III. Registro. El dos de abril, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) emitió el Acuerdo IEEM/CG/73/2017, por el que se registró al actor como candidato independiente al cargo de gobernador constitucional del Estado de México.

IV. Impugnaciones locales. En contra de la determinación anterior, el seis de abril, diversos representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IEEM presentaron demandas de apelación. Dichos juicios¹ se resolvieron el dieciocho de abril del año en curso, en el sentido de revocar el acuerdo impugnado.

V. Medios de impugnación federales. En contra de la sentencia de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de apelación RA/13/2017 y acumulados, el actor presentó, el veintiuno de abril, dos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante esta Sala Superior, que fueron identificados con los expedientes SUP-JDC-270/2017 y SUP-JDC-271/2017, los cuales se resolvieron el

¹ Identificado con el expediente RA/13/2017 y acumulados.

SUP-JDC-316/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN

veintiséis siguiente, en un caso confirmando la sentencia impugnada, en el otro desechando el medio de impugnación.

VI. Denuncia por incumplimiento de sentencia. El primero de mayo, el actor presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de México escrito en el que denunció del Consejo General y de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, el incumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral local en los recursos de apelación RA/13/2017 y acumulados, porque todavía no había emitido el acuerdo para dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo otorgado en dicha determinación.

VII. Cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral local. El dos de mayo, mediante acuerdo IEEM/CG/109/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México dio cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/13/2017 y acumulados, en el sentido de negar al actor el registro como candidato independiente a Gobernador del Estado de México.

VIII. Impugnación. En desacuerdo con la determinación de cumplimiento precisada en el punto anterior el actor promovió, ante esta Sala Superior juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-309/2017, mismo que por acuerdo de nueve de mayo se declaró improcedente y se reencauzó al Tribunal Electoral del Estado de México.

IX. Resolución del incidente de cumplimiento de sentencia. El tres de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de México emitió sentencia en el incidente de incumplimiento de sentencia del recurso de apelación RA/13/2017 y acumulados, en el

SUP-JDC-316/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN

sentido de que, si bien el cumplimiento de la sentencia se había hecho extemporáneamente, ya se había emitido la resolución correspondiente. Asimismo, verificó de oficio que la responsable hubiera dado cumplimiento a los efectos ordenados en su resolución.

X. Juicio electoral ciudadano federal y consulta de competencia. En contra de la anterior determinación, el actor promovió juicio ciudadano federal ante la Sala Regional Toluca, la cual, mediante acuerdo de fecha nueve de mayo, sometió a consulta de esta Sala Superior la competencia del presente asunto, por tratarse de actos relativos a la elección de la gubernatura del Estado de México.

XI. Juicio electoral ciudadano federal. El nueve de mayo fue recibido en esta Sala Superior el presente medio de impugnación presentado por el actor el siete de mayo pasado, contra la determinación precisada en el punto anterior. Con la demanda se integró el expediente indicado al rubro y se turnó a la Magistrada ponente, quien lo radicó en su ponencia.

XII. Competencia. Mediante acuerdo plenario de diez de mayo, esta Sala Superior determinó su competencia para conocer y resolver el presente juicio.

2. CONSIDERACIONES

I. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo no compete a la Magistrada instructora, sino a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, porque implica determinar la instancia en la que debe conocerse el presente asunto, así como el órgano competente para resolverlo.

SUP-JDC-316/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN

En dicho sentido, la determinación que se adopte no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que implica una modificación en la sustanciación del procedimiento que, en términos del criterio sostenido por esta Sala Superior, debe ser aprobada por el Pleno de la misma.²

II. Escisión. En el caso concreto, el actor impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México el tres de mayo de dos mil diecisiete, con motivo del incidente de incumplimiento de sentencia respecto del recurso de apelación RA/13/2017 y sus acumulados, relativa a la negativa de registro del actor como candidato independiente a la gubernatura del Estado de México.

Los agravios que contiene la demanda se pueden clasificar en dos tipos: a) agravios relacionados con el incidente de cumplimiento de sentencia, y b) agravios relacionados con el contenido del acuerdo IEEM/CG/109/2017 del Instituto Electoral del Estado de México que negó al actor su registro como candidato independiente.

Así, en el primer tipo de agravios el actor plantea, entre otros argumentos, que el Tribunal Electoral del Estado de México fue omiso en otorgarle vista con el informe del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, del acuerdo

² Jurisprudencia número 11/99, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR, localizable en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>.

SUP-JDC-316/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN

IEEM/CG/109/2017, así como del informe relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México identificada con el número de expediente RA/13/2017, ya que no acordó dar vista con los citados informes de las autoridades responsables.

En el segundo tipo de agravios, señala, entre otras cosas, que en el acuerdo impugnado se cometió una ilegalidad al resolver sobre pruebas supervinientes que fueron presentadas con fecha posterior, lo que altera el núcleo esencial de la ejecutoria al permitir al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México tomarlas en cuenta en su valoración.

Así entonces, el primer tipo de agravios está relacionado directamente con el incidente inejecución de sentencia que corresponde conocer a esta Sala Superior.

El segundo tipo de agravios está relacionado con la actuación del Instituto Electoral del Estado de México, al aprobar el acuerdo que negó el registro como candidato independiente al actor. Como se desprende de los antecedentes descritos, el actor ya presentó ante esta Sala Superior otro juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-309/2017, que también controvierte el acuerdo IEEM/CG/109/2017, juicio que el día nueve de mayo pasado fue declarado improcedente y reencauzado al Tribunal Electoral del Estado de México para que a la brevedad lo resolviera.

SUP-JDC-316/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN

En estas condiciones, no se justifica que esta Sala Superior conozca esta parte de la presente impugnación, pues al existir un medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de México en el cual la pretensión del actor es la misma, existe el riesgo de emitir sentencias contradictorias.

Por tanto, lo procedente es reencauzar la parte conducente del presente medio de impugnación para que el tribunal local resuelva de manera conjunta, tanto el reencauzado el nueve de mayo pasado como el presente juicio ciudadano.

Ahora, si bien está en curso la etapa de campaña electoral en el Estado de México, dicha circunstancia no obsta a que el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa conozca del presente juicio, en razón de que la litis está referida a un punto jurídico muy específico, respecto del cual dicha autoridad judicial se ha pronunciado con anterioridad, con motivo de otros medios de impugnación, además del juicio ciudadano que le fue reencauzado.

Aunado a lo anterior, es de señalar que, como ya fue mencionado, el acto reclamado está directamente relacionado con el Acuerdo IEEM/CG/109/2017 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que precisamente se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el recurso de apelación identificado con la clave RA/13/2017 y acumulados.

Así, el acto impugnado tiene estrecha vinculación con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de México, en

SUP-JDC-316/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN

dicho recurso de apelación, lo cual es una razón adicional para que sea dicho tribunal el que conozca la parte señalada del presente medio de impugnación, con lo cual se privilegia el principio de inmediatez.

Por lo así expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Se escinde la materia del presente juicio electoral SUP-JDC-316/2017, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo, para que lo atinente al incidente de incumplimiento de sentencia respecto del recurso de apelación RA/13/2017 y sus acumulados sea resuelto por esta Sala Superior.

SEGUNDO. Se reencauza al Tribunal Electoral del Estado de México, para que, en términos del considerando segundo, sustancie y resuelva a la brevedad el resto de los agravios.

TERCERO. Proceda la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para la escisión y reencauzamiento ordenados en el presente acuerdo.

Notifíquese como corresponda. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**SUP-JDC-316/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN**

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

**SUP-JDC-316/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN**

FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO